

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: CUI 150013187006202300013 (Acción de Tutela)
Accionante: Lisbeth Consuelo Alvarado Muñoz
Accionados: Comisión Nacional del Servicio Civil
Universidad de Pamplona
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Decisión: Admite demanda de Tutela

Tunja, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto ingresó al Despacho la demanda de Tutela promovida por Lisbeth Consuelo Alvarado Muñoz contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Pamplona, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, en defensa y protección de sus derechos fundamentales de Debido proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a cargos públicos.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la presente acción pública de Tutela.

2.- **VINCULAR** al presente trámite a todos los participantes en el proceso de selección establecido en el Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Proceso de Selección ICBF 2021”*, quienes deben participar en este trámite, por asistírles interés en las resultas de la acción constitucional, conforme a las preceptivas del art. 13 del Decreto 2591 de 1991 que en su inciso 2º señala: *“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como*

coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud."

3. Para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los participantes en el concurso de méritos en mención, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Universidad de Pamplona, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que en sus sitios web y plataformas publiquen esta actuación constitucional con el propósito que los participantes que se inscribieron para el mismo cargo de la accionante, si así lo desean, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones expuestas en la demanda de tutela, en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la publicación y notificación del presente proveído.

4. Se **ORDENA** a las entidades accionadas que de manera inmediata al recibo de este proveído, mediante correo electrónico remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto admisorio a los aspirantes del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo 2081 del 21 de septiembre de 2021 que optaron por el mismo cargo al que aspira la accionante Lisbeth Consuelo Alvarado Muñoz. De tal actuación deberán presentar informar a este Despacho, junto con las evidencias de las publicaciones ordenadas.

5. **PREVIO** a resolver el asunto planteado, de acuerdo a lo previsto en el art. 19 del Dec. 2591 de 1991 -Estatuto Reglamentario de la Acción de Tutela-, se decreta la práctica de las siguientes

PRUEBAS:

1.- Oficiése por el medio más rápido a las dependencias accionadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del respectivo comunicado emitan respuesta sobre cada uno de los hechos aducidos por la accionante en la demanda. Para tales fines se les entregará copia del escrito de tutela y sus anexos.

Los demandados podrán aportar las demás apreciaciones sobre el punto motivo de controversia.

Auto admitiendo Tutela No. 2023-0013 = 16-01-2023

En el evento que las entidades accionadas guarden silencio se considerarán como ciertos los hechos expuestos en la demandada (art. 20, Dec. 2591 de 1991).

2.- Practíquense las demás diligencias que surjan de las anteriores y que a juicio del Juzgado sean conducentes para el esclarecimiento de lo impetrado.

OTRAS DETERMINACIONES:

1.- De acuerdo con lo previsto en el parágrafo del art. 28 del Dec. 262 de 2000 comuníquese la admisión de la presente Tutela al Representante del Ministerio Público delegado ante este Despacho para efectos de su eventual intervención.

2.- Igualmente, con fundamento en lo dispuesto en el art. 16 del Dec. 2591 de 1991 notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz el presente proveído y los demás que se profieran dentro del trámite de la presente acción constitucional.

3.- En el Software de Gestión Sistema de Registro de Actuaciones Judiciales Siglo XXI de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja (Boy.) reséñese el pronunciamiento adoptado y los que surjan con ocasión del impulso que tenga esta litis.

RADÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

KATHERINE SÁNCHEZ SANTAMARÍA

La Secretaria,

DIANA STHEFANY REINA CUFÍÑO

17/5/23

Firmado Por:

Katherine Sanchez Santamaria
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 006 De Penas Y Medidas
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda51949f72dbb2a1ad1da0daba8a61586a3501d3bb28b95f141c9e8ccc3049**

Documento generado en 16/01/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>